

## Número 90.

Adicion á la facultad X:

Y designar las aduanas marítimas.—*Castorena*.—Una rúbrica.

Admitida, y pase á la comision de Constitucion.—Mayo 8 de 1824.—Una rúbrica.

Para el comercio extranjero y de los Estados entre sí.—*Covarrubias*.—Una rúbrica.

Mayo 8 de 1824.—Admitida á discusion, y pase á la comision de Constitucion.—Mayo 8 de 1824.—Una rúbrica.—Resuelta, facultad XIII.—Una rúbrica.—Setiembre 30 de 1824.—Lo mismo que la anterior.—Una rúbrica.

## Número 91.

Pido que al artículo que acaba de volver á la comision, despues de las palabras "promover la ilustracion y prosperidad general," se añada: *fijando las bases generales de instruccion*.

México, 5 de Mayo de 1824.—*Jimenez*.—Una rúbrica.—Primera lectura.—México, 5 de Mayo.—Una rúbrica.—Resuelta.—Una rúbrica, fraccion I.—Admitida. Mayo 7 de 1824.—Pasa á la comision de Constitucion.—Una rúbrica.—Setiembre 30 de 1824.—Lo mismo que la anterior.—Una rúbrica.

## Número 92.

Promover la ilustracion y prosperidad general dictando el plan y reglamentos á que deban conformarse: conceder por tiempo limitado privilegios exclusivos á los autores de obras importantes, invenciones ó introducciones útiles á la República.

*J. M. Bustamante*.—Una rúbrica.—*I. de Mora*.—Una rúbrica.—Mayo 5 de 1824.—Primera lectura.—Una rúbrica.—Admitida.—Mayo 7 de 1824.—Una rúbrica.—Resuelta.—Una rúbrica.—*Aprobada*, y pasa á la comision de Constitucion.—Setiembre 30 de 1824.—Lo mismo que la anterior.—Una rúbrica.

## Número 93.

Secretaría del Soberano Congreso Constituyente.—Año de 1824.  
Constitucion.—Núm. 72.

*Proposicion del Sr. Osorez sobre algunos puntos de la Constitucion.*

SEÑOR:—Como en el proyecto de Constitucion no hay por donde inferir una regla fija, en cuanto á omitir ó á repetir en él lo de legislacion anterior, como tampoco hay un orden regular de ideas y materias; y como se prometió al tiempo de darse el Acta constitutiva que en la Constitucion se harian las aclaraciones y adiciones convenientes, hago por tanto las siguientes, que me parece deben colocarse inmediatamente despues del art. 1º, que acaba de aprobarse:

I. Que la comision exprese de qué género de personas, por nacimiento y vecindad, se compone la Nacion que se federa, advirtiendo las calidades de ciudadanía y demas que deban tener los que sirven destinos públicos.

II. Que se expresen nominalmente los Estados que integran la Federacion, y por tales están ya declarados.

III. De qué calidades ó elementos deben constar los territorios que en adelante aspiren á la dignidad de Estados, con respecto principalmente á poblacion, extension y terrenos.

Abril 8 de 1824.—*Osorez*.—Una rúbrica.—*Paz*.—Una rúbrica.—Se admitió declarada del momento á la comision de Constitucion.—Una rúbrica.

La segunda está adoptada por la comision, la primera y tercera pertenecen á una ley particular.—*Arizpe*.—Una rúbrica.—*Vargas*.—Una rúbrica.—*Argüelles*.—Una rúbrica.—*Gordoa*.—Una rúbrica.—*Carpio*.—Una rúbrica.—*Rejon*.—Una rúbrica.—Setiembre 30 de 1824.—Se aprobó este dictámen.—Una rúbrica.

## Número 94.

Adiciones y proposiciones pasadas á la comision de Constitucion sobre el Poder Ejecutivo desde 21 de Junio hasta 11 de Agosto.—Una rúbrica.

Los individuos del Supremo Poder Ejecutivo por delitos contra la independencia nacional, ó forma de gobierno; pues por cualquiera otro podrán ser acusados con arreglo á las leyes, concluido el tiempo de su encargo.

*Vazquez*.—Una rúbrica.—Junio 21 de 1824.—A la de Constitucion.—Una rúbrica.

Evacuada en el Poder Ejecutivo y Judicial.

Setiembre 30 de 1824.—Se leyó esta proposicion y se conformó el Soberano Congreso con la nota de la comision.—*Castro*.—Una rúbrica.

## Número 95.

Adicion:—2º Por soborno ó concusion de los dineros públicos.—*Cañedo*.—Una rúbrica.

Junio 21 de 1824.—A la de Constitucion.—Una rúbrica.

*Aprobada por el Congreso la primera parte y desechada la segunda*.—*Rejon*.—Setiembre 30 de 1824.—Lo mismo que la anterior.—Una rúbrica.

## Número 96.

Secretaría del Soberano Congreso general constituyente.  
Año de 1824.—Constitucion.—Núm. 96.

*El Sr. Velez sobre eleccion del Presidente de la República.*

Que la comision de Constitucion diga cómo habrá sufragio para la eleccion de Presidente en caso de empate.

México, Junio 10 de 1824.—*Velez*.—Una rúbrica.—*Piedras*.—Una rúbrica.—  
Julio 19 de 1824.—A la comision de Constitucion.—Una rúbrica.—*Resuelta*.—  
Una rúbrica.—Setiembre 30 de 1824.—Lo mismo que la anterior.—Una rúbrica.

## Número 97.

Secretaría del Soberano Congreso general.—Año de 1824.  
Constitucion.—Núm. 89.

*Proposicion del Sr. Ibarra sobre que se declaren los límites de la aprobacion que el Congreso debe dar á los empleados diplomáticos y cónsules nombrados por el Gobierno.*

Se agrega la del Sr. Bustamante (D. C.) sobre que ningun agente ó ministro público que envíe el gobierno á la Corte de Roma, pueda aceptar ningun empleo.

Como entre las facultades del Poder Ejecutivo se habla del nombramiento de enviados diplomáticos y cónsules con aprobacion del Congreso, segun la Acta constitutiva, se hace indispensable declarar qué extension puede ó debe dársele á dicha aprobacion, y si para concederla ó negarla pueden los diputados presentar tachas de los propuestos, &c., y pido se haga la indicada declaracion, y la de si esta clase de negocios se deberán discutir en sesion secreta.—*Ibarra*.—Una rúbrica.—Agosto 7 de 1824.—Primera lectura.—Una rúbrica.

Agosto 11 de 1824.—A la comision de Constitucion.—Una rúbrica.

La comision opina, que no siendo objeto de artículos constitucionales lo que pide el Sr. Ibarra, se reserve para una ley particular.

Setiembre 30 de 1824.

Se tomó en consideracion este dictámen, y se aprobó en estos términos: No se debe hacer esta explicacion en la Constitucion, sino reservarse á una ley particular.—*Castro*.—Una rúbrica.

SEÑOR:

Educados los americanos bajo la tutela de un gobierno que disponia de todos los empleos á beneficio de los españoles, excluyendo casi generalmente á los indígenas, estos por semejante privacion y por el vicio de la empleomanía se han puesto en estado de solicitar toda clase de empleos para mejorar de fortuna. Siendo desgraciadamente casi general esta inclinacion, conviene sofocarla por todos los medios imaginables. Por tanto, pido á vuestra soberanía declare:

Que ningun individuo que se enviase á la Corte de Roma con el carácter de agente ó ministro público del Gobierno de la Federacion, pueda aceptar ningun empleo, comision ó encargo de la Corte de Roma, ni para sí ni para persona alguna de los que formasen su comitiva, ó fuesen bajo sus auspicios y proteccion. Y que si se averiguase que alguno aceptase cualesquiera comision de la clase que fuese, y la ejecutase, por el mismo hecho sea desterrado del territorio de la República Mexicana.

México, 6 de Agosto de 1824.—Lic. *Bustamante*.—*Mier*.—Una rúbrica.—*Rejon*.—Una rúbrica.—*Cañedo*.—Una rúbrica.—*Romero*.—Una rúbrica.

Al márgen.—Agosto 7 de 1824.—Primera lectura.—Una rúbrica.—Agosto 11 de 1824.—A la comision de Constitucion.—Una rúbrica.—Para una ley particular.—*Arizpe*.—Una rúbrica.—*Argüelles*.—Una rúbrica.—*Vargas*.—Una rúbrica.—*Gordoa*.—Una rúbrica.—*Carpio*.—Una rúbrica.—*Rejon*.—Una rúbrica.—Setiembre 30 de 1824.—*Aprobado*.—Una rúbrica.

## Número 98.

SEÑOR:

Claro es que el objeto de las leyes es el bienestar de los hombres en la sociedad, y que este se consigue, ó remediando con ellas los abusos y males que padece en uno ó en todos los ramos de su administracion, ó dictando las que se crean convenientes para mejorarla y adquirirla, ventajas que la eleven al alto rango de prosperidad y grandeza á que por su naturaleza es llamada. Este es y debe ser únicamente el objeto de las leyes, es decir, ó remediar males, ó promover ventajas á la sociedad. Para esto se adoptan las formas de gobierno representativo, en la que haya Congresos compuestos de individuos de la misma sociedad que así por vivir entre la masa de ella conozcan y sepan sus males que padece y mejoras que puede adquirir, como al mismo tiempo los remedios para los unos y las medidas para promover las otras. Mas para que el legislador pueda desempeñar estas dos arduas funciones, se necesita no el conocimiento confuso y tumultuario de los males que padece la Nacion, sino el reconocerlos y verlos en detall y en su totalidad, en grande y en todas sus relaciones, es decir, verlos bajo un punto de vista sistemada, para de este modo dictar leyes filosóficas, que tal vez aplicándolas al origen con pocos artículos corten en su raíz, pues de lo contrario será como acaso ha sucedido que se han estado cortando las ramas ó renuevos del árbol del mal, dejando siempre ilesas y en todo su vigor las raices que lo alimentan: ó sucederia que por buenas que fuesen las leyes, serian como ruedas y piezas muy exquisitas de un reloj, que no estando colocadas en orden y en sistema, jamas obrarán ni harán andar la manecilla para cuyo uso se requieren.

Desengañémonos, Señor: no está la gracia en dictar leyes para castigar al delincuente, la obligacion del buen legislador es dictar aquellas que extingan en su origen el mal; es decir, que eviten en lo posible el que se cometan los delitos; esto no se puede conseguir sin leyes filosóficas, y estas no se pueden dictar sin conocimiento filosófico y sistemado de los males que aquejan á la Nacion. Y ¿cómo se conseguiria este conocimiento? Fácilmente, Señor: si se quieren adoptar ideas útiles sin despreciarlas, porque no se escribieron más allá de los mares por hombres que ni vieron ni conocieron nuestras costumbres y circunstancias, ni escribian ni tenian interes de escribir para nosotros; y que por desgracia muy lamentable sus nombres aturden los oidos y ofuscan el entendimiento de muchos de nuestros compatriotas, excitando la risa y compasion de los sensatos y semejantes á un principiante que porque hubiera leído que en Rusia habia un dia de veinticuatro